

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 270

TEGUCIGALPA: 5 DE MAYO DE 1906

NUMERO 2.695

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETO NUMERO 120

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se conceden diez días de licencia al Mayor de Plaza de Ocotepeque—Se conceden veintidós días de licencia al Comandante de Armas de Yoro y se nombra sustituto—Se manda pagar unas medicinas—Se manda pagar unas medicinas—Se manda pagar unas medicinas—Se autoriza la cantidad de \$ 50.00.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 2.000.00—Se aprueba la mensura de unos lotes de terreno—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se mandan pagar \$ 223.00—Se concede una licencia—Se manda pagar la suma de \$ 8.75—Se concede una licencia y se encarga una oficina—Se manda pagar la cantidad de \$ 120.00—Se aprueba un contrato.

ATISOS...

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 120

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 27 de febrero del año en curso, por el cual se concede el dominio útil de 3.000 hectáreas de terreno en los términos municipales de Balfate y La Ceiba al Dr. don Virgilio C. Reynolds, y se le otorgan varias concesiones y franquicias para el establecimiento de una empresa agrícola y de cortes de madera en aquellos lugares, el cual literalmente dice así:

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1906.—Vista la solicitud presentada el día de ayer por el Licdo. don Juan Bastillo Rivera, como representante del Dr. don Virgilio C. Reynolds, mayor de edad, Médico y Cirujano y vecino de La Ceiba, en la cual manifiesta: que su representado desea establecer en la Costa Norte de esta República, trabajos de agricultura, para lo cual pide el dominio útil de 3.000 hectáreas de terrenos nacionales baldíos, por vía de arrendamiento, en los términos municipales de Balfate y La Ceiba, en los departamentos de Colón y Atlántida, a una distancia de tres leguas de la orilla del mar, con el río Papaloteca de por medio, cuyos límites son montañas nacionales; pero excluyendo expresamente los terrenos denominados Papaloteca y titulados a favor de

don Loreto Mazier; y pide, además, algunos privilegios y franquicias que dicho señor necesita para llevar a cabo sus propósitos.—Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada a sus empresas, a los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:

1.º—Conceder al Dr. don Virgilio C. Reynolds, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de 3.000 hectáreas de terrenos nacionales baldíos, en los términos municipales de Balfate y La Ceiba, en los departamentos de Colón y Atlántida, a una distancia de tres leguas de la orilla del mar, debiendo quedar el río Papaloteca dentro de él. De esta concesión se excluyen expresamente los terrenos denominados Papaloteca y titulados a favor de don Loreto Mazier, cuyos límites deberán respetarse, y todos los demás terrenos titulados que se encuentren en aquel litoral. Dichos terrenos serán medidos dentro de seis meses, contados desde esta fecha, por un Agrimensor nombrado por el Gobierno y a costa del concesionario.

2.º—El concesionario podrá introducir, libres de toda clase de derechos fiscales y municipales, durante diez años, contados desde la fecha en que este acuerdo sea aprobado por la Asamblea Nacional, para el cultivo y beneficio de las plantaciones que establezca, en cantidad proporcionada a la magnitud de la empresa, a juicio del Gobierno, los siguientes objetos: lanchas de vapor ó de remo, máquinas y herramientas de agricultura, materiales para construcción de casas ó cercas, animales para mejorar las razas, semillas, forrajes, abonos y vástagos, carros, rieles y materiales para caminos de hierro dentro de los terrenos medidos según la concesión, y máquinas telegráficas y telefónicas.

3.º—El concesionario deberá cultivar cada año, por lo menos, la cuarta parte del terreno concedido con cualquiera de las siguientes plantaciones: café, cacao, hule, vainilla, indigo ó jiquilite, caña de azúcar, algodón, vid, olivo, ramíe, henequén, plátanos y cocos: los potreros de repasto sólo podrán establecerse en la proporción necesaria para el sostenimiento de los animales destinados al ser-

vicio de la administración de las fincas. El primer año comenzará a trascurrir desde que la medida haya sido aprobada por el Gobierno. En consecuencia, si no cumpliere con esta obligación, la parte de terreno no cultivada, aunque esté bajo cerca, podrá ser denunciada por cualquiera persona, si dentro del tiempo que la autoridad respectiva señale al concesionario para su cultivo, no se lleva a cabo éste; en el cual caso, dicho concesionario sólo tendrá derecho a que el individuo que obtuviese, por nueva concesión, el mismo terreno, le pague las cercas y mejoras, á justa tasación de peritos.

4.º—El concesionario podrá establecer, para el servicio de las fincas, líneas telegráficas y telefónicas, las cuales no podrán ponerse al servicio público sin previo arreglo con el Gobierno. Las oficinas respectivas estarán bajo la vigilancia de los empleados del telégrafo; y el Gobierno se reserva el derecho de usar esas líneas en asuntos oficiales, y de suspender el servicio á su arbitrio, cuando lo crea conveniente. Tendrá derecho, además, según la ley, para adquirir y explotar las minas que existan dentro de los terrenos que mide; y de cortar y exportar las maderas de caoba, cedro y laurel, que se encuentren en los mismos terrenos, debiendo pagar al Gobierno, por cada árbol que corte, cinco pesos oro americano ó su equivalente en plata, en pesos fuertes de curso legal en la República, de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Aduana de "La Ceiba," siempre adelantado, en la forma siguiente: mil pesos oro americano, sesenta días después de aprobada la medida por el Gobierno; y mil pesos de la misma especie el día primero de enero de cada uno de los años subsiguientes, mientras esta concesión tenga existencia, salvo el caso de que la madera se concluya, pues cuando ya no haya madera que cortar, cesará esta obligación. El Gobierno hará verificar, por medio de los Inspectores de Policía y Hacienda que designe el Administrador respectivo, el día último de diciembre de cada año, la madera cortada por el concesionario; y en caso de que los árboles cortados excedan de doscientos, el concesionario pagará al contado el valor del exceso. Dicho concesionario quedará obligado á cortar, por lo menos, doscientos árboles cada año, y en caso de que no los corte, pagará sin embargo al Gobierno el valor de dichos

doscientos árboles como si los hubiese cortado; pero en caso de guerra, peste ú otros equivalentes á fuerza mayor, debidamente comprobados por él, si no pudiese cortar dicho número, tendrá derecho á completarlo en el año siguiente. También pagará en la forma y tiempo determinadas por las leyes, los derechos establecidos actualmente ó que en lo sucesivo se establezcan por la exportación de madera y que cause la que él exporte.

5.º - El concesionario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del primero al treinta y uno de enero, en la Aduana de "La Ceiba," veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado; y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al aprobarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo que falte para cumplir el año que vencerá el treinta y uno de diciembre siguiente.

6.º - Mientras los terrenos permanezcan sin cultivo, esta concesión no podrá traspasarse á ninguna persona ó compañía; pero si podrá hacerlo con previo consentimiento del Gobierno, cuando el terreno esté cultivado, con tal que no sea á Gobiernos ó corporaciones oficiales extranjeras.

7.º - El concesionario, para el servicio de las fucas, de los cortes de madera y de la explotación de las minas que adquiera, podrá construir carreteras, ferrocarriles, tranvías, puentes, muelles y aserraderas en los terrenos arrendados, y obras de canalización en el río Papaloteca, para extraer los productos de su empresa. Pero es claramente entendido que la navegación de dicho río será libre y no se pagará por ello estipendio alguno; y el concesionario no tendrá obligación de servir á terceros con los medios de transporte que establezca, sino es en virtud de arreglo con ellos. Para los efectos de esta cláusula, el concesionario tendrá la libre importación de derechos fiscales y municipales de las máquinas, material fijo y rodante y demás útiles necesarios, á juicio del Gobierno, para las obras de que aquí se trata.

8.º - La presente concesión caducará de hecho, si el señor Reynolds faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el tiempo y forma de que se ha hecho mérito; y es claramente entendido, que en ningún caso podrá el concesionario adquirir el dominio pleno de los terrenos de que se habla en este acuerdo, ni por prescripción ú otro de los medios de adquirir el dominio pleno, según las leyes de Honduras. Cualquier cuestión ó dificultad que se suscite entre los contratantes durante el curso de esta contrata, será resuelta por dos arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y si en ello tampoco se avinieren, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta capital; procederá conforme á las leyes de la República y dará su fallo dentro de cuatro meses después de instalado, contra el cual no cabrá recurso alguno. El concesionario no podrá, en ningún caso, ocurrir á la

vía diplomática para el arreglo de las dificultades á que dé lugar este contrato.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.—Saturnino Medal."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á primero de marzo de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, P. M. MARTÍNEZ,
Secretario, Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.

SATURNINO MEDAL.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se conceden diez días de licencia al Mayor de Plaza de Ocotepeque

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Mayor de Plaza de Ocotepeque, Capitán José L. Muñoz, diez días de licencia que ha solicitado para separarse de su empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se conceden veinte días de licencia al Comandante de Armas de Yoro y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al Coronel Juan B. Pagoaga veinte días de licencia que ha solicitado para separarse de la Comandancia de Armas del departamento de Yoro.

2.º—Encargar dicha oficina al Coronel don Sabino Tinoco, por igual tiempo y con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Juticalpa pague al Doctor F. Bertrand la suma de (\$ 337.43) trescientos treinta y siete pesos

cuarenta y tres centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado y enero del corriente. Este gasto se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Están pague al señor R. Arnao la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de enero último. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague á don Carlos Bennett la suma de (\$ 16.43) diez y seis pesos cuarenta y tres centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante los últimos días de enero próximo pasado. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 50.00

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 50.00, valor de 25 libras de pólvora que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés entregó al Comandante del vapor "Tatumbula" para la celebración, con saivas de artillería, del 1.º del corriente. Este gasto se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 2.000.00

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1906.

Con vista de la solicitud que el 21 de febrero recién pasado presentó don Fansto Molina, como representante de la Municipalidad de Pespire, en la cual pide un subsidio para concluir el edificio del cabildo de aquel pueblo, comprometiéndose la Municipalidad, en cambio, á destinar al servicio del Gobierno las piezas de dicho edificio que necesite para la instalación de las oficinas del Telégrafo, Correo, Comandancia Local, Guarnición y Receptoría de Rentas, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de dos mil pesos, que se entregarán á la Municipalidad en referencia para el objeto indicado; imputándose á la partida final del capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente; y
2.º—Concluido el edificio, la Municipalidad deberá poner á disposición del Gobierno las piezas necesarias para la instalación de las oficinas arriba mencionadas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se aprueba la mensura de unos lotes de terreno

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1906.

Vistas las diligencias de la nueva medida que de los cuatro lotes de terreno números 50, 51, 52 y 53, sitos en el distrito de Tela, cuyo dominio útil se concedió al General don Tomás Regalado por acuerdo de 21 de abril del año de 1902, practicó el Agrimensor don Félix Fopp.

Visto, asimismo, el informe favorable del Revisor Especifico nombrado al efecto; y

Considerando: que la mensura se practicó de conformidad con las prescripciones del acuerdo de concesión y de la Ley Agraria vigente, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de los lotes de terreno mencionados, los cuales comprenden una extensión: el número 50, de noventa y nueve hectáreas, nueve mil novecientos setenta y dos metros cuadrados; el número 51, de cien hectáreas, cinco mil doscientos sesenta metros cuadrados; el número 52, de noventa y nueve hectáreas, nueve mil novecientos sesenta metros cuadrados; y el número 53, de noventa y nueve hectáreas, nueve mil novecientos sesenta metros cuadrados; arrojando todos un total de cuatrocientas hectáreas y cinco mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados; y

2.º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda al interesado testimonio de las diligencias creadas sobre dichos lotes

de terreno, para que le sirva de título de arrendamiento, quedando sujetos el arrendatario á las obligaciones que impone el Decreto Legislativo número 50, de 22 de febrero de mil novecientos dos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que del empleo de Administrador de Correos de Comayagua ha presentado el señor don Rafael Blanco, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya á don Benjamín Valenzuela.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se mandan pagar \$ 342.00

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Rentas del departamento de Yoro, se entregue al Alcalde Municipal de Victoria trescientos cuarenta y dos pesos, valor del flete de veintiocho y media cargas de materiales telegráficos que de La Pimienta se trasportaron á aquel pueblo; imputándose al capítulo II, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la telegrafista de La Plazuela, señora Ramona C. de Echeverría, un mes de licencia con goce de sueldo, que se imputará á la partida 3.ª, de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se manda pagar la suma de \$ 8.75

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Amapala entregue al de Correos, la suma de ocho pesos setenta y cinco centavos, que costó el transporte de la correspondencia entre aquel puerto y San Lorenzo durante el presente mes; imputándose el gasto á la partida 2.ª, capítulo III, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede una licencia y se encarga una oficina

Tegucigalpa: 3 de abril de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Administrador de Correos de Gracias, don B. Pineda, un mes de licencia con goce de sueldo, debiendo encargarse de la oficina don Cruz Contreras, bajo la inmediata responsabilidad del señor Pineda; y que el gasto se impute á la partida 3.ª, de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se manda pagar la cantidad de \$ 120.00

Tegucigalpa: 4 de abril de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Caja Nacional se entreguen al fletero don Lázaro Manuel H., la cantidad de ciento veinte pesos, valor del transporte de ocho cargas de materiales telegráficos de esta ciudad á La Esperanza, y pago de dos mozos; imputándose al capítulo II, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 4 de abril de 1906

El Presidente de la República, con vista del contrato que literalmente dice:—Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte; y don Tiborcio Sabillón, en

representación del señor Armando Gaborit, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Puerto Cortés, que en adelante se denominará el concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno otorga al señor Gaborit, bajo los términos y condiciones que adelante se expresarán, la siguiente concesión:

a) La introducción, libre de todo derecho e impuesto fiscal ó municipal, de los tubos y demás materiales que necesite para introducir el agua potable á Puerto Cortés y para la administración y conservación de dicha empresa, durante el término de treinta y tres años de esta fecha. Los tubos principales que han de colocarse en dicho Puerto deberán ponerse á lo largo de la línea férrea y por lo menos á la distancia de cinco pies de ella.

b) Exención del servicio militar en tiempo de paz, á favor de los empleados y obreros de la empresa.

c) La facultad de colocar los tubos y accesorios necesarios para la introducción y uso del agua en los lugares donde sea necesario hacerlo, sin perjuicio de las propiedades de los particulares, los cuales, en el caso de que sea indispensable, para ejecutar dichas obras, causarles algún daño, habrán de repararse inmediatamente después á costa de la empresa. Las obras que para la introducción del agua á Puerto Cortés sea necesario ejecutar, se tendrán para los efectos legales, como obras de utilidad pública. El empresario pagará el valor de las expropiaciones que haya que hacer.

d) El transporte gratuito por el ferrocarril, de los materiales indicados á los puntos de la línea férrea en que la empresa los necesite.

e) El derecho garantizado por el Gobierno, de cobrar á los particulares, á contar desde la fecha en que se inaugure el agua en Puerto Cortés, los valores que se expresan en la siguiente tarifa: los dueños de casas ubicadas en Puerto Cortés pagarán á la empresa, por cada casa cuyo valor no baje de doscientos pesos, un peso mensual. Por cada casa cuyo valor sea más de quinientos pesos hasta mil pesos, dos pesos mensuales. Por cada casa de más de mil hasta dos mil pesos, tres pesos mensuales. Por cada casa de más de dos mil hasta dos mil quinientos pesos, cinco pesos mensuales. Por las casas que excedan de la cantidad últimamente expresada y no pase de tres mil pesos, se pagarán cincuenta centavos adicionales, y este mismo valor se satisface á más del que queda expresado, por cada mil pesos ó fracción de mil, excedente de tres mil, hasta la cantidad de veinte mil pesos; las casas que vayan más de esta suma pagarán como si su valor no excediese de dicha cantidad.

2.º—El agua deberá introducirse llevándola del lugar que el Gobierno determine después de averiguar, mediante el correspondiente estudio y análisis, cuál es la mejor en cantidad y calidad.

3.º—El concesionario principiará inmediatamente los trabajos de tal empresa y deberá

instalar el servicio del agua en Puerto Cortés á más tardar dentro de seis meses.

4.º—Para los efectos de la cláusula (e) del número 1.º, al inaugurarse el agua, se valorarán las casas ubicadas en Puerto Cortés; valúo que harán tres peritos, nombrados, uno por el propietario, otro por el concesionario ó su representante y otro por el funcionario público ó persona á quien al efecto comisione el Poder Ejecutivo; y en enero de cada uno de los años subsiguientes se hará nuevamente dicho valúo, tanto por las casas que se construyan como por las que se modifiquen y se deterioren.

5.º—Los edificios que se construyan, durante el tiempo transcurrido entre uno y otro avalúo, solo pagarán como exceso de la cuota que tenga fijada lo que según el nuevo valúo corresponda al valor de la nueva construcción; y si dichas propiedades, por cualquier motivo, disminuyeren de valor, se les disminuirá proporcionalmente, al hacer el nuevo avalúo, la cuota fijada por el avalúo precedente.

6.º—Las instalaciones de llaves en edificios particulares se harán á costa de los interesados y las de los edificios públicos, del ferrocarril y muelle, se harán por cuenta del concesionario.

7.º—El servicio del agua será gratuito para todos los edificios nacionales, municipales, del ferrocarril y para el muelle: en éste se proveerá de agua á los vapores y demás embarcaciones, siempre que al hacerlo no se perjudique el servicio público.

8.º—El concesionario se obliga á poner en la actualidad, en los lugares que la Municipalidad de Puerto Cortés le designe, hasta doce llaves para el servicio público, las cuales aumentará proporcionalmente en lo sucesivo, á requerimiento de la misma Municipalidad, y á medida que se establezcan nuevas calles en aquel Puerto.

9.º—El agua deberá tener presión suficiente para que pueda ascender á treinta y cinco pies de altura sobre el nivel más alto que la línea férrea tiene en el mismo Puerto; y tendrá su desagüe en el mar.

10.—La empresa tendrá que proveer en el tubo principal, las válvulas necesarias para el uso del agua contra los incendios que puedan ocurrir en dicho Puerto: válvulas que se colocarán á distancia una de otra que no exceda de ciento cincuenta yardas y en los puntos que determinen de común acuerdo el Comandante, el Administrador de la Aduana, la Municipalidad y el concesionario.

11.—El concesionario se obliga á proveer de agua á dicho Puerto, en cantidad suficiente, durante el expresado término de treinta y tres años, sea cual fuere el incremento de la población en el mismo lapso de tiempo.

12.—La administración de la empresa se efectuará de conformidad con un reglamento que el concesionario deberá hacer y elevar á la aprobación del Poder Ejecutivo, á más tardar dentro de cuatro meses.

13.—Si el concesionario ó sus sucesores ó cesionarios no cumplen con todas ó algunas de las obligaciones aquí estipuladas, perderán ipso facto los derechos y franquicias que se les conceden, y las obras y el material que para la empresa tenga en el país, salvo que su falta de cumplimiento dependa de fuerza mayor ó caso fortuito, y las obras y mate

indicados, si la falta de cumplimiento no fuere excusable, pasarán á ser propiedad del Estado.

14.—El concesionario tendrá derecho de traspasar esta concesión, bajo las condiciones y con todos los derechos y franquicias y obligaciones estipulados, á cualquiera persona ó compañía nacional ó extranjera, previo expreso consentimiento del Gobierno.

15.—El Gobierno ejercerá, en la forma y por los medios que estime convenientes, la inspección de la empresa, á fin de que el concesionario ó sucesores ó cesionarios, cumplan con todas sus obligaciones aquí estipuladas.

16.—El concesionario gozará de todos los derechos y franquicias de que se ha hecho referencia, durante el expresado término de treinta y tres años, y al cumplirse ese tiempo, entregará al Gobierno, libre de todo gravamen y sin remuneración alguna, todas las obras, trabajos y materiales de la empresa; obras que deberá mantener siempre y que entregará en buen estado.

17.—Toda diferencia entre el concesionario ó sus sucesores ó cesionarios y la Municipalidad ó el Gobierno, se someterá á la decisión de amigables componedores, ó arbitradores que los interesados designarán en número de cinco para cada caso que ocurra y en la forma siguiente: la Municipalidad ó el Gobierno, según el caso, nombrará dos y el empresario nombrará otros dos, y el quinto será designado por ambas partes de común acuerdo. El Tribunal se reunirá en Puerto Cortés, y contra el fallo que pronuncie no cabrá recurso alguno.

18.—En ningún caso recurrirá el empresario á la vía diplomática. En fe de lo cual firman el presente contrato en Tegucigalpa, á los tres días del mes de abril de mil novecientos seis.—Emilio Mazier.—T. Sabillón,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en todas sus partes; y
2.º—Que se dé cuenta de este acuerdo al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez y media de la mañana, se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y seis del mes en curso, ante el Notario Público Licenciado don Presentación Quesada, por la cual el Fiscal General de Hacienda, á nombre del Gobierno de la República, ratifica la donación que el veintinueve de octubre de mil ochocientos noventa y uno hizo la Gobernación Política de este departamento al Doctor don Rafael Alvarado Manzano, de este vecindario, de un solar que pertenecía al terreno llamado "El Guanacaste," ubicado en el lado Oriente de esta capital, solar de cuarenta y siete varas de Oriente á Poniente y siete varas de ancho por el lado Este y treinta y dos por el lado Oeste, limitado: al Norte, por el solar conocido con el nombre de "El Pacó," calle de por medio; por el Sur, con el "Río Chiguito," calle de por medio; por el Oriente, con un asiento del pascó del "Guanacaste," que tiene la forma de herradura de caballo; y por el Poniente, con casa y solar de Isidoro Fortín; y á su vez el Doctor Alvarado Manzano dona el expresado solar á don J. Jacobo Rosa, mayor de edad y de este mismo vecindario. Y siendo ésta la primera inscripción que se solicita sobre el dominio de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de abril de 1906.

José M. SANDOVAL.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 4